

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- 2022-00605-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA.

DEMANDADO: DAIRON MANUEL ESCORCIA NIETO.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Soledad. Diciembre 19 de 2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Diecinueve (19) de
Diciembre de DosMil Veintidós de (2022).**

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA, actuando en representación de su menor hija DAYRI CRISTINA ESCORCIA NAVAS, en contra del señor DAIRON MANUEL ESCORCIA NIETO.
2. **Imprimase** el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y Adolescencia.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese**, al Ministerio Publico y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. **Mientras** se surte el proceso y en aras de garantizar el interés superior que le asiste a la menor de edad beneficiaria de los alimentos, se fijan ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la menor DAYRI CRISTINA ESCORCIA NAVAS, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devenga su padre el señor DAIRON MANUEL ESCORCIA NIETO, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.042.434.281; vinculado laboralmente a INTERCONTINETAL DE SEGURIDAD LTDA. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia – Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; a favor de la señora ESTHER CECILIA NAVAS PEDROZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.042.448.890, en su calidad de **madre** y representante legal de la citada menor. Oficiar en tal sentido.
6. **Oficiar** al Pagador de INTERCONTINETAL DE SEGURIDAD LTDA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al Despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor DAIRON MANUEL ESCORCIA NIETO, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No: 1.042.434.281, vinculado laboralmente, a esa entidad a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. **WhatsApp al No. 3012910568** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

7. Reconocer personería jurídica a la Dr. CARLOS OSPINA MEDINA, quien se identifica con la C.C. N° 14.271.728 y T.P 77.097 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

PP